

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0335 DEL 26 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 014 del 05 de enero de 2023 esta Autoridad Ambiental otorgó al CONSORCIO MITIGACIÓN SAN FERNANDO identificado con NIT 900.341.925-5, Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para la ejecución de proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONCRETO REFORZADO EN EL CAÑO GUATACA INICIANDO EN LA SALIDA DEL CORREGIMIENTO DE GUASIMAL Y EN DIRECCIÓN A LA ENTRADA DEL CORREGIMIENTO SANTA ROSA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

Que mediante Oficio Interno No. 0505 del 16 de febrero de 2024 se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realizara visita de Control y Seguimiento en aras de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas derivadas del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al CONSORCIO MITIGACIÓN SAN FERNANDO para la ejecución de proyecto antes mencionado.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 148 del 22 de marzo de 2024, el cual establece:

"ANTECEDENTES:

1. El radicado CSB N°0391 del 22 de Febrero del 2022, el CONSORCIO MITIGACIÓN SAN FERNANDO con el NIT 900.341.925-5 Solicita el aprovechamiento forestal de árboles aislados para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONCRETO REFORZADO EN EL CAÑO GUATACA INICIANDO EN LA SALIDA DEL CORREGIMIENTO DE GUASIMAL Y EN DIRECCIÓN A LA ENTRADA DEL CORREGIMIENTO DE SANTA ROSA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" con el fin que esta CAR evalué la viabilidad ambiental del mismo.
2. Se expide el Auto N°456 del 19 de Mayo de 2022 por medio del cual se inicia un trámite de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
3. Que mediante oficio SG-INT 523 del 2 de Marzo del 2022, se remite por competencia la solicitud antes mencionada a la Subdirección de Gestión Ambiental con el objeto de realizar la visita de verificación de viabilidad ambiental del proyecto en referencia.
4. Que mediante el auto N° 609 del 24 de Junio de 2022 se requiere "Información adicional dentro de un trámite de aprovechamiento forestal de Árboles Aislados" ya que mediante oficio SG-EXT 770 del 7 de abril del 2022, se le requiere al CONSORCIO MITIGACIÓN SAN FERNANDO información adicional con la finalidad de dar impulso al trámite en mención.
5. Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico N° 521 del 30 de Diciembre de 2022.
6. Se establece en este caso la Resolución N° 014 del 5 de enero de 2023 se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

7. el Auto N°145 del 9 de Febrero de 2024 se emite en donde se establece "Control y Seguimiento Administrativo, y se toman otras determinaciones" en relación a la resolución de aprovechamiento de árboles aislados anteriormente establecida.

UBICACIÓN



Mapa 1 Control y Seguimiento Consorcio Mitigación San Fernando. Fuente: Google Earth

INFORME DE VISITA

El día 28 de febrero del 2024 una vez entregado por parte de secretaria general el Auto de verificación al aprovechamiento de árboles aislados otorgado al CONSORCIO MITIGACIÓN SAN FERNANDO con el NIT 900.341.925-5 Solicita el aprovechamiento forestal de árboles aislados para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONCRETO REFORZADO EN EL CAÑO GUATACA INICIANDO EN LA SALIDA DEL CORREGIMIENTO DE GUASIMAL Y EN DIRECCIÓN A LA ENTRADA DEL CORREGIMIENTO DE SANTA ROSA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

Se procedió a revisar la documentación de saldo encontrada en la Subdirección de Gestión Ambiental donde se pudo corroborar que el total del volumen otorgado mediante saldo en metros cúbicos otorgado dentro de la Resolución N° 014 del 05 de enero de 2023 se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Pero revisada la documentación establecida en el Expediente 2022- 167 se encuentra adjunta el acta de entrega de los arboles establecidos dentro de la compensación enmarcada en la Resolución anteriormente mencionada en el resuelve Artículo segundo "Que el CONSORCIO MITIGACION SAN FERNANDO con el NIT 900.341.925-5 deberá hacer la entrega a la CSB la cantidad de mil novecientos cincuenta (1950) arboles". Los cuales fueron entregados por parte del señor Jorge Luis Arrieta el día 18 de Febrero del 2023 a funcionarios de la CSB. Luego de esto se procedió a realizar una visita de verificación del área de aprovechamiento el día 11 de Marzo del 2024 desde el corregimiento de Guasimal hasta el corregimiento Santa Rosa en el municipio de San Fernando, departamento de Bolívar a las coordenadas P1: **N:** 9°8'22.8"; **W:** -74°19'55.16" ; P2: **N:** 9°6'24.88"; **W:** -74°18'58.27" donde se procedió a realizar un recorrido verificando coordenadas y condiciones finales del área de intervención que está establecida en la Resolución N° 014 del 5 de enero de 2023. Estableciendo el

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

cumplimiento de dicha resolución y no incurrir en a incumplimientos en su artículo sexto “incumplimiento de medidas y de obligaciones en el presente acto...”.

CONCEPTO TÉCNICO

Con base a los argumentos expuestos anteriormente se puede conceputar lo siguiente:

- El total de los individuos otorgados dentro de la Resolución N°014 del 5 de enero de 2023 fueron aprovechados según las características encontradas en dicho documento. Se pudo observar que no se realizó ningún otro tipo de tala que no estuviera en el contenido de la resolución emitida por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

- Se estableció que las coordenadas geográficas tomadas en campo concuerdan con las entregadas por parte del CONSORCIO MITIGACION SAN FERNANDO con el NIT 900.341.925-5 donde solicita el aprovechamiento forestal de árboles aislados para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCION DE UN MURO DE CONCRETO REFORZADO EN EL CAÑO GUATACA INICIANDO EN LA SALIDA DEL CORREGIMIENTO DE GUASIMAL Y EN DIRECCION A LA ENTRADA DEL CORREGIMIENTO DE SANTA ROSA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”.

- Una vez corroborado en campo, el aprovechamiento total del permiso, y que se determina el cumplimiento de la obligación establecida dentro del resuelve Artículo Tercero “Que el CONSORCIO MITIGACION SAN FERNANDO con el NIT 900.341.925-5 deberá hacer la entrega a la CSB la cantidad de mil novecientos cincuenta (1950) arboles”. Ya que dicha acta de entrega se encuentra incluida dentro del Expediente 2022-167, se procede a remitir el presente CT a la Oficina de Secretaría General”.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. *Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de Entidades, entre las cuales podemos destacar;

“ARTÍCULO 31. FUNCIONES. *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*
(...)

2) *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;(...*

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".*

Es importante destacar que el Decreto 1076 del 2015 no estableció la figura del archivo de las actuaciones cuando han culminado las diligencias dentro de un trámite Ambiental, toda vez que la disposición citada no define qué actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y el Permiso no amerita más actuaciones.

Por otra parte, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, remo oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Igualmente, el principio de economía indica que:

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo"

Que cabe indicar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 en los términos establecidos en el Artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso. Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuar los desgloses del caso".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la CSB

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas al CONSORCIO MITIGACIÓN SAN FERNANDO para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONCRETO REFORZADO EN EL CAÑO GUATACA INICIANDO EN LA SALIDA DEL CORREGIMIENTO DE GUASIMAL Y EN DIRECCIÓN A LA ENTRADA DEL CORREGIMIENTO SANTA ROSA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" mediante Resolución No. 014 del 05 de enero de 2023 de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2022-167, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al CONSORCIO MITIGACIÓN SAN FERNANDO o a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el artículo 71 de la ley 99 de 1998.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2022 - 167

Proyecto: Elkin Ulloque – Judicante CSB E.K.U.

Reviso: Ana Mejía Mendivil Secretaria General CSB